

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 10 de Mayo.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO.**

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con los de Hacienda y Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza, de las Normales de Maestros y de Maestras, de la Inspección del mismo ramo y de los Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales, se incluirán en el presupuesto de gastos del próximo año económico los créditos necesarios para el pago del personal y material de los expresados servicios.

Art. 2.º Los derechos de matrícula y título de la segunda enseñanza y los de matrícula de las Escuelas Normales serán satisfechos en papel de pagos al Estado. En igual clase de papel se satisfarán en los Institutos

los derechos académicos establecidos por el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 3.º Los Institutos que tienen rentas propias continuarán percibiéndolas directamente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza, que consistirá en el recargo sobre la contribución territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que expresa el art. 1.º de este decreto, hecha deducción de lo que importan las rentas de los Institutos y los ingresos expresados en el art. 2.º, que se calcularán para cada año económico por los productos del anterior. La recaudación del impuesto de enseñanza se hará á la vez que la contribución territorial é ingresará en el Tesoro como todos los demás recursos del Estado.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda propondrá también á las Cortes la supresión del recargo sobre la misma contribución territorial que, según las disposiciones vigentes, puedan utilizar los Ayuntamientos y en cuya equivalencia ha de cobrarse el impuesto á que se refiere el artículo anterior. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para que en los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales se introduzcan las modificaciones convenientes por consecuencia de lo que el presente decreto establece.

Art. 6.º En el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento se incluirán los créditos necesarios para los aumentos siguientes:

1.º Para el aumento de sueldo á razón de 500 pesetas por quinquenio á los Catedráticos de Instituto los cuales dejarán de percibir los que ahora disfrutaban en concepto de antigüedad y mérito y los derechos académicos.

2.º Para elevar á 625 pesetas el sueldo anual de los Maestros y Maestras que desempeñan las Escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta; este aumento se hará al proveerse las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

3.º Para reorganizar la Inspección de primera enseñanza aumentando las plazas de Inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar.

4.º Para abonar á los Maestros de las Escuelas Normales, por el carácter de profesionales que éstas tienen, los premios de antigüedad que á los mismos corresponda.

5.º Para elevar á 500.000 pesetas el crédito que en virtud del artículo 97 de la ley de Instrucción pública se debe consignar anualmente con el objeto de auxiliar á los pueblos en la construcción de edificios destinados á Escuelas.

Art. 7.º Estos aumentos se harán mediante la baja de mayor suma en otros capítulos del Ministerio de Fomento, y su importe no será computado al fijar el que ha de tener el

impuesto de enseñanza á que se refiere el art. 4.º de este decreto.

Art. 8.º El Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la reorganización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1886.)

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

—0—

AÑO DE 1886.

Distrito electoral de Carrion.—
Sección 5.ª—Fuentes de Nava.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en el dia de hoy.

Nombre y apellidos de los electores

- 1 Tomás Rodríguez Matia.
- 2 Gregorio Rodríguez Díez.
- 3 Narciso Paredes Gil.
- 4 Juan Rodríguez Sevilla.
- 5 Domingo Rodríguez Sevilla.
- 6 Román Sevilla Díez.
- 7 Mariano Gregorio Cacharro.
- 8 Julián Calleja Díez.
- 9 Bernardo Matia Calleja.
- 10 Vicente Gutiérrez de los Rios.
- 11 Pedro Díez de Cea.
- 12 Cesáreo Díez Baquerín.
- 13 Sebastián Matia Díez.
- 14 Matias Matia Calleja.
- 15 Clemente Martín Díez.
- 16 Alberto Díez Baquerín.
- 17 Inocencio Díez Sevilla.
- 18 Melitón Martín Díez.
- 19 Pedro Martín Menor.
- 20 Samuel Díez de Cea.
- 21 Benito Tejerina Sánchez.
- 22 Pedro Matia Baquerín.
- 23 Inocencio Díez Sánchez.
- 24 Pedro Martín Díez Mayor.
- 25 Fermín Tartilán Benito.
- 26 Pedro Herrán Tartilán.
- 27 Baldomero Díez Matia.
- 28 Simeón Matia Matia.
- 29 Juan Vega Cisneros.
- 30 Donato Sevilla Gutiérrez.
- 31 Ambrosio Rodríguez Calvo.
- 32 Dimas Matia Baquerín.
- 33 Daniel Santiago Díez.
- 34 Victor Díez Martín.
- 35 Miguel Alonso Torres.
- 36 Pedro Ruiz Castro.
- 37 Higinio Calleja Matia.
- 38 José Sánchez Laso.
- 39 Andrés Herrán Tartilán.
- 40 Antonio Delgado Sánchez.
- 41 Gregorio Santiago Díez.
- 42 Alejandro Matia Sánchez.
- 43 Isidoro Baquerín Vega.
- 44 Guillermo Díez Sevilla.

- 45 Ventura Gutiérrez Martín.
- 46 Pedro Herrejón Sevilla.
- 47 Mariano Matia Sevilla.
- 48 Gabriel Díez Sevilla.
- 49 Ramón Vega Cisneros.
- 50 Melchor Vega Cisneros.
- 51 Aniceto Herrejón Olmos.
- 52 Angel García Gutiérrez.
- 53 Antonino Gutiérrez Cacharro.
- 54 Antonio Asenjo Arístin.
- 55 Cipriano Pérez Rodríguez.
- 56 Francisco Ortega Cacharro.
- 57 Félix Martín de Cea.
- 58 Hermenegildo Ortiz Obejero.
- 59 Ignacio Herrejón Olmos.
- 60 Juan Barraquero Guerra.
- 61 Juan Gutiérrez Alegre.
- 62 Julián Roldán Torio.
- 63 Laureano Nieto Fernández.
- 64 Laureano Pérez Candelas.
- 65 León Ortega Cacharro.
- 66 Luciano García Torio.
- 67 Leonardo Frechilla Carriedo.
- 68 Manuel Herrejón Olmos.
- 69 Santiago Sánchez Nieto.
- 70 Santos Prieto Sanmiguel.
- 71 Andrés Nieto Ortega.
- 72 Luis Prieto Obejero.
- 73 Antonio Alonso Torio.
- 74 Anselmo Sánchez Martín.
- 75 Atanasio Rodríguez Alonso.
- 76 Antonino Fernández Alonso.
- 77 Blas de la Torre Martín.
- 78 Blas Rodríguez Baquerín.
- 79 Benito Martín Martín.
- 80 Bonifacio Matia Díez.
- 81 Ceferino Calleja Matia.
- 82 Ciriaco Márcos Sánchez.
- 83 Ciriaco Matia Sánchez.
- 84 Donato Vega Martín.
- 85 Ezequiel Martín Martín.
- 86 Eliso Ibáñez García.
- 87 Eusebio Matia Matia.
- 88 Eusebio Martín Herrán.
- 89 Francisco Moro Montila.
- 90 Francisco Sánchez Cisneros.
- 91 Felipe Monge Luis.
- 92 Félix Díez Sevilla.
- 93 Gabriel Ruiz Martín.
- 94 José Díez Dominguez.
- 95 Juan Alonso Torio.
- 96 Juan Tartilán Baquerín.
- 97 Juan Seco Torres.
- 98 Juan Ruiz Martín.
- 99 Jeremías Torio Soto.
- 100 Joaquín Prieto Márcos.
- 101 Joaquín Calleja Díez.
- 102 Juan Ruiz Calleja.
- 103 Juan Carriedo Abad.
- 104 Julián Martín de la Torre.
- 105 Juan Liebana Sánchez.
- 106 Juan Díez Castro.
- 107 Luis Carriedo Abad.
- 108 León Matia Sánchez.
- 109 Lorenzo Otadui Sánchez.
- 110 Luciano Santiago Rodríguez.
- 111 Mariano Luis Macho.
- 112 Martín Díez Sevilla.
- 113 Martín Matia Díez.
- 114 Martín Cisneros Martín.
- 115 Nicolás Sevilla Díez.
- 116 Narciso Sánchez Castillo.
- 117 Pedro Matia Díez.
- 118 Pablo Martín Santos.
- 119 Pedro Baquerín Vega.

- 120 Pedro Herrán Herrán.
- 121 Quiterio Torres Herrán.
- 122 Román Herrán Pozurama.
- 123 Santiago Rodríguez Ruiz.
- 124 Santiago López Francos.
- 125 Serafín Sevilla Díez.
- 126 Simón Martín Santos.
- 127 Segundo Ruiz Castro.
- 128 Salvador Díez de Cea.
- 129 Simón Seco Díez.
- 130 Segundo Díez Cea.
- 131 Wenceslao Delgado Francisco.
- 132 Vicente Segoviano Tartilán.
- 133 Vicente Ramírez Tejerina.
- 134 Venancio Díez Díez.
- 135 Anastasio Díez Baquerín.
- 136 Bonifacio García Matia.
- 137 Aquilino Baquerín Vega.
- 138 Bruno Vega Sevilla.
- 139 Baldomero Santiago Sánchez.
- 140 Eladio Nieto de Cea.
- 141 Román Roldán Herrejón.

Fuentes de Nava 4 de Abril de 1886.—El Presidente de Mesa, Baldomero Santiago.—Los Interventores, Bonifacio García, Román Roldán, Bruno Vega, Anastasio Díez, Eladio Nieto, Aquilino Baquerín.

Sección 6.ª—Villarramiel.

- 1 Apolinar Prieto González.
- 2 Luciano Guerra Herrero.
- 3 Valentín San Juan Serrano.
- 4 Gerardo Guerra del Río.
- 5 Nicolás Moreno López.
- 6 Carlos Peña Díez.
- 7 Francisco Aparicio Quijada.
- 8 Bernardino López Herrero.
- 9 Pedro Guerra Sánchez.
- 10 Prudencio Herrero Díez.
- 11 Demetrio Lésmes García.
- 12 Braulio Lobejón Serrano.
- 13 Fabián Lésmes García.
- 14 Felipe Herrero Alonso.
- 15 Anselmo Pérez Martín.
- 16 Francisco Guerra Puerta.
- 17 Julián Puerta Antón.
- 18 Isidoro Sánchez Sánchez.
- 19 Juan Sánchez Lobejón.
- 20 José Sánchez Ibáñez.
- 21 Esteban Moreno del Ribero.
- 22 Mateo Alonso López.
- 23 Juan del Ribero.
- 24 Pedro García Martín.
- 25 Martín Sánchez.
- 26 Melchor García.
- 27 Eugenio Rodríguez.
- 28 Manuel Ibáñez.
- 29 Victorio Fernández.
- 30 Manuel Guerra.
- 31 Mateo Herrero.
- 32 Eustaquio Ibáñez.
- 33 Santiago Caballero.
- 34 Sinfiriano Andrés.
- 35 José Ibáñez.
- 36 Sabas Aragón.
- 37 Julián Ibáñez.
- 38 Baltasar Cires.
- 39 Bruno Moreno.
- 40 Melchor Sánchez.
- 41 Emeterio Serrano.
- 42 Pablo Palencia.
- 43 Márcos López.

- 44 Zacarias del Ribero.
- 45 José López Caballero.
- 46 Pedro Plaza Alonso.
- 47 Ramón González.
- 48 Valentín Herrero.
- 49 José Llanos Guerra.
- 50 Pablo López Llanos.
- 51 Francisco López Serrano.
- 52 Félix Herrero García.
- 53 Antonio Sánchez Guerra.
- 54 Francisco Fernández.
- 55 Jesús Andrés López.
- 56 Andrés Martín Oces.
- 57 Bonifacio Alonso.
- 58 Juan Tejerina García.
- 59 Felipe Santos Herrero.
- 60 Antonio Antón.
- 61 Andrés Sánchez.
- 62 Juan Guerra Ribero.
- 63 Cesáreo López Quijada.
- 64 Francisco Guerra Sánchez.
- 65 Félix Herrero López.
- 66 Mauricio Fernández.
- 67 Regino Valle.
- 68 Anastasio Sánchez.
- 69 Pedro García Guerra.
- 70 Manuel del Valle.
- 71 Francisco López Nicolás.
- 72 Lorenzo Ibáñez.
- 73 Andrés Tadeo Antolin.
- 74 Agapito Sánchez.
- 75 Antonio Ibáñez.
- 76 Braulio Ibáñez.
- 77 Cayetano Sánchez.
- 78 Calixto Alonso.
- 79 Pedro Alonso Llanos.
- 80 Dionisio Valverde.
- 81 Emilio Fernández.
- 82 Eleuterio Tejerina.
- 83 Francisco Tadeo.
- 84 Feliciano Ibáñez.
- 85 Hermenegildo Prieto.
- 86 Indalecio Llanos.
- 87 Juan Ambrosio Serrano.
- 88 Julián Tadeo.
- 89 Juan Bautista García.
- 90 Juan Alonso.
- 91 José Ramos Puerta.
- 92 Lorenzo Guerra Guerra.
- 93 Miguel Fernández Guerra.
- 94 Miguel Fernández Serrano.
- 95 Narciso López Gonzalo.
- 96 Pedro Solache Melero.
- 97 Quiterio Guerra Guerra.
- 98 Cleto Melero Guerra.
- 99 Valentín Prieto Tejerina.
- 100 Joaquín Moreno del Ribero.
- 101 Juan B. López Herrero.
- 102 Juan Ambrosio López.
- 103 Miguel López Antolin.
- 104 Manuel Ribero del Ribero.
- 105 Andrés García Martín.

Villarramiel 5 de Abril de 1886.—El Presidente, Valentín Prieto.—Los Interventores, Juan Bautista López, Andrés García Martín.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por la Excm. Diputación que se proceda á la ejecución de

las obras de afirmado del trozo 4.º y primera parte del 3.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, las cuales habrán de construirse de conformidad á lo que se determina en el proyecto aprobado al efecto, bajo el tipo de 49.999 pesetas 9 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14.ª del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del sábado 12 de Junio próximo venidero en la Sala de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión, y ante el Notario público encargado de dar fe del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto, y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de Depósito sin deducción alguna á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que las recogerán en el acto, quedando sólo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 49.999 pesetas 9 céntimos, tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones

que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión Provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de obras provinciales.

8.ª La valoración de las obras ejecutadas se hará trimestralmente por el Director facultativo de las provinciales, de conformidad á los precios del presupuesto aprobado y con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate y su abono al contratista se hará por quintas partes iguales en cada uno de los cinco ejercicios económicos de 1886-87 en que tendrá lugar el primer pago, al de 1890-91 en que se verificará el último, no pudiendo el contratista reclamar interés alguno de demora por el importe de las cantidades que en la citada forma ha de percibir cualquiera que sea la época del ejercicio correspondiente en la que se efectúe el pago.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Será obligación del contratista ejecutar bajo las condiciones aquí determinadas y con igual mejora que la obtenida en la subasta, si la hubiere, cuantas obras de las comprendidas en el proyecto respectivo tenga por conveniente determinar la Administración, siempre que el importe líquido de las construidas ó que hayan de construirse, deducidos de los precios de contrata, no exceda de la cantidad íntegra á que asciende este

presupuesto, en virtud de lo cual, y según lo establecido en la condición 8.ª nunca podrá el contratista pedir la rescisión del contrato por las causas señaladas en los artículos 39 y 50 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

11.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata las cuales se han de dar concluidas antes del 31 de Diciembre de 1887, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales que efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial y aprobada que sea, se devolverá al contratista la fianza que hubiese depositado, quedando desde esta fecha á cargo de la Diputación la conservación de las obras antedichas.

12.ª Los gastos de replanteo de las obras, así como los relativos á la liquidación de las mismas, serán de cuenta del rematante con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Diciembre de 1884.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado en el trozo 4.º y primera parte del 3.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 5 de Mayo de 1886.—
El Vicepresidente, Joaquin Monedero.
—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja.

Acordado por la Excm. Diputación que se proceda á la construcción de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Mazariegos á Lagartos, se anuncia la subasta de las de explanación, fábrica y afirmado sobre éstas en la 2.ª parte del trozo 8.º y en el 9.º, las cuales habrán de llevarse á efecto de conformidad á lo que se determina en el proyecto aprobado para este objeto, bajo el tipo de 49.998 pesetas 97 céntimos y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14.ª del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar el día doce de Junio próximo venidero á las

once de la mañana en la Sala de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión y ante el Notario público encargado de dar fe del remate y elevarlo á escritura pública conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 de dicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarle una vez hecha la adjudicación definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 del referido Real decreto y en el termino prefijado en el artículo 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que el artículo 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del artículo 47 que lo recogerán en el acto, quedando los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 49.998 pesetas 97 centimos, tipo de la subasta, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el artículo 19, serán resueltas por la Comisión provincial, dentro del plazo que se señala en el artículo 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que

hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan pronto como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª La valoración de las obras ejecutadas se hará trimestralmente por el Director facultativo de las provinciales, de conformidad á los precios del presupuesto aprobado y con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, y su abono al contratista se hará por quintas partes iguales en cada uno de los cinco ejercicios económicos de 1886-87, en que tendrá lugar el primer pago, al de 1890-91 en que se verificará el último, no pudiendo el contratista reclamar interés alguno de demora por el importe de las cantidades que en la citada forma ha de percibir cualquiera que sea la época del ejercicio correspondiente en la que se efectúe el pago.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del repetido Real decreto.

10.ª Será obligación del contratista ejecutar bajo las condiciones aquí determinadas y con igual mejora que la obtenida en la subasta, si la hubiere, cuantas obras de las comprendidas en el proyecto tenga por conveniente designar la Administración, siempre que el importe líquido de todas las construidas ó que hayan de construirse, deducidos de los precios de contrata, no exceda de la cantidad íntegra á que asciende este presupuesto, en virtud de lo cual y según lo establecido en la condición octava, nunca podrá el contratista pedir la rescisión del contrato por las causas señaladas en los artículos 39 y 50 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

11.ª Terminadas que sean las obras de nueva construcción que se comprenden en esta subasta las cuales se han de dar concluidas antes del 31 de Diciembre de 1887, serán re-

conocidas por el Director facultativo de las provinciales, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del estado, según se dispone en el artículo 33 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y en el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que se establece en el proyecto, de cuya recepción se levantará acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

12.ª Trascurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las ejecutadas sin abono de cantidad alguna por este concepto, se procederá por el referido Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuvieran las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que tenga depositada, quedando asimismo á cargo de la Diputación la conservación de las susodichas obras.

13.ª Los gastos de replanteo de las obras así como los relativos á la liquidación de las mismas, serán de cuenta del rematante con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Diciembre de 1884.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de explanación, fábrica y afirmado sobre éstas en la 2.ª parte del trozo 8.º y en el 9.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se comprometo á ejecutar aquellas por la cantidad de..... peseta (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 5 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—P. A. de la C. P.—Domingo Díaz Caneja.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 10 DE MAYO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	686,11	686,19
Altura media.....	698,99	
Oscilación.....	0,22	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	14,1	15,6
Termómetro húmedo.....	13,6	17,4
Humedad relativa.....	21	89
Tensión del vapor, en milímetros.....	11,2	14,1
Viento..... Dirección.....	0,0	0,0
Estado del cielo..... Clase.....	0,0	0,0
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	26,8	
Mínima id.....	9,3	
Media.....	18,0	
Diferencia.....	17,5	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..		
Agua evaporada, en id.....	7,7	
Fenómenos particulares del día.		

Por el Secretario Encargado
G. García Retamero.

Juzgado Municipal de Palencia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1886.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.			ABORTOS.			TOTAL de vivos.	TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL.	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL.			
1.ª	7	4	11	1	1	2	12	3	15
2.ª	14	12	26	3	3	6	28	6	34
3.ª	7	11	18	1	1	2	22	1	23
TOTAL...	28	27	55	4	3	7	62	10	72

DECENAS.	FALLECIDOS.			TOTAL GENERAL		
	Varones.	Hembras.		TOTAL GENERAL		
1.ª	7	2	4	3	2	9
2.ª	8	1	5	4	3	12
3.ª	4	2	1	2	1	4
TOTAL...	19	4	10	9	6	25